



# Consulta y difusión de datos personales contenidos en documentos de archivo: la experiencia italiana

Giulia Barrera\*

## Introducción

La presencia de datos personales en los documentos de archivo obliga a los archiveros a plantearse tres órdenes distintos de preguntas: el primero se refiere a la legitimidad misma de conservar documentos que contienen datos personales; el segundo, a la posibilidad de que estos documentos sean consultados; y el tercero, a la posibilidad de publicar o difundir de otro modo estos documentos o la información personal que contienen. En esta comunicación, me centraré principalmente en el tercer orden de cuestiones (el de la difusión) porque en Italia, en mi opinión, se han dado respuestas normativas al respecto que logran un buen equilibrio entre la necesidad de defender los derechos individuales de la persona y el derecho a la información.

## 1. ¿Es legítimo tratar (incluso conservar) documentos que contengan datos personales sensibles?

En cuanto a la primera pregunta, basta recordar que el tema está regulado por la normativa de protección de datos. En Italia, como en los demás países de la Unión Europea, la protección de datos está regulada, en primer lugar, por el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de datos personales (conocido por las siglas RGPD), que está flanqueado por el Código de Protección de Datos Personales, para aquellas materias en las que el RGPD ha delegado o permitido la regulación por parte de la legislación nacional. Hay que recordar que, en la UE, el derecho comunitario prevalece sobre el nacional; los "reglamentos" de la UE son de aplicación inmediata en todos los países de la UE (a diferencia de las directivas, que deben ser transpuestas por las leyes nacionales).

Las legislaciones nacionales, por tanto, no pueden intervenir en materias ya reguladas por el GDPR, pero sí pueden legislar en ámbitos no regulados por el GDPR (como la difusión de datos personales, que veremos más adelante), o cuya regulación el propio GDPR ha delegado en las

legislaciones nacionales (por ejemplo, la identificación de los fines de interés público que justifican el tratamiento de datos personales, como excepción a ciertos límites establecidos por el GDPR).

El RGPD establece muchos límites al tratamiento de datos personales, incluidos los límites a la simple conservación de datos, pero permite algunas excepciones, entre otras, en el caso de que los documentos se conserven "con fines de archivo en interés público". No es este el lugar para entrar en la aplicación del RGPD en el ámbito de los archivos; baste decir que los archiveros se mostraron inicialmente muy preocupados por el impacto que el RGPD podría tener sobre archivos, pero luego vieron que su aplicación podía conciliarse con la conservación de los archivos históricos. El Grupo Europeo de Archivos (European Archives Group — EAG), que coordina a las máximas autoridades en materia de archivos de los países de la UE (directores de los archivos nacionales o directores generales de archivos, según la organización archivística de cada país), ha elaborado unas guías sobre la aplicación del RGPD en el ámbito de los archivos, que han ayudado a los archiveros a comprender este muy complejo texto legal (compuesto por 99 artículos, precedidos de 173 "considerandos", en las que se explica la finalidad del reglamento) y a darse cuenta de que, en realidad, establece normas que son muy razonables si se interpretan correctamente.<sup>1</sup>

## 2. Accesibilidad de los documentos de archivos que contienen datos personales

La consulta de los documentos conservados en los Archivos Estatales de todos los países está regulada por la legislación archivística, con normas en general bastante similares. En Italia, la legislación archivística forma parte, desde hace unos 20 años, de un **Código del Patrimonio y del Paisaje** (Decreto

<sup>1</sup> European Archives Group, *Guidance on data protection for archive services. EAG guidelines on the implementation of the General Data Protection Regulation in the Archives Sector*, octubre de 2018. Disponible en [https://commission.europa.eu/about-european-commission/service-standards-and-principles/transparency/access-documents/information-and-document-management/archival-policy/european-archives-group/guidance-data-protection-archive-services\\_en](https://commission.europa.eu/about-european-commission/service-standards-and-principles/transparency/access-documents/information-and-document-management/archival-policy/european-archives-group/guidance-data-protection-archive-services_en)

\* Archivista, Doctora en Historia de África (Northwestern University), Dirección General de Archivos de Italia.

Legislativo 42/2004), que excluye de la consulta durante 40 años los documentos que contengan datos personales: "que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física" y los "relativos a condenas e infracciones penales o medidas de seguridad". Además, quedan excluidos de la consulta durante 70 años: "los documentos que contengan datos personales que revelen información sobre la salud, la vida sexual o las relaciones familiares confidenciales".

El Ministerio del Interior puede autorizar la consulta anticipada de documentos, con fines de investigación. No obstante, los documentos para los que se autorice la consulta anticipada seguirán siendo confidenciales y no podrán difundirse (por ejemplo, no podrá publicarse su reproducción en un sitio web); y su contenido podrá publicarse dentro de los límites y en la forma establecidos por las normas sobre difusión de datos personales, que se describirán más adelante.

La solicitud de autorización del usuario debe incluir un proyecto de investigación. Antes de decidir sobre la posible autorización, el Ministerio del Interior debe escuchar la opinión de una Comisión cuyos miembros son: el director de los Archivos Centrales del Estado, un historiador, un representante de la Autoridad de Protección de Datos y un representante del Ministerio del Interior. De hecho, el Ministerio siempre sigue la opinión de la Comisión.

La Comisión tiene que decidir basándose en el proyecto de investigación presentado por el usuario (no tiene que evaluar a la persona, sino al proyecto, para comprobar que la solicitud de consulta tiene efectivamente fines de investigación). La autorización se concede casi siempre para los documentos que tengan por lo menos 30 años, y puede incluir prescripciones, como la sustitución de nombres personales por iniciales, en caso de publicación.

Una peculiaridad de la legislación italiana sobre la consulta de documentos de archivo es que se aplica no sólo a los documentos conservados en los Archivos Estatales, sino también a los conservados en archivos municipales, regionales y de cualquier otro organismo público, así como a los archivos privados declarados "de interés histórico particularmente importante".

A este respecto, cabe señalar que en Italia la ley permite al Ministerio de Cultura (más concretamente, a las Superintendencias Archivística y Bibliográfica) declarar un archivo privado "de interés histórico particularmente importante". La declaración conlleva cargas y honores para el propietario: un archivo privado declarado debe conservarse, no puede desmembrarse, no puede exportarse y, si el propietario quiere venderlo, debe permitir que el Estado ejerza su derecho de tanteo. Para cualquier intervención en el archivo, el propietario debe solicitar

autorización a la Superintendencia (*Soprintendenza*). Por último, el propietario debe permitir la consulta, a través de la Superintendencia, aunque puede solicitar que una parte del archivo, o incluso todo el archivo, quede excluida de la consulta durante 70 años. Al mismo tiempo, si un archivo privado ha sido declarado de interés histórico, el propietario puede recibir beneficios económicos, tanto directos como indirectos: por ejemplo, la Superintendencia puede, con fondos del Ministerio, restaurarlo, ordenarlo e inventariarlo; la declaración es también un requisito previo para acceder a otras formas de ayuda económica. Por último, el propietario puede deducir de los impuestos los gastos ocasionados por la conservación del archivo.

Miles de archivos privados de la más diversa naturaleza han sido declarados de "interés histórico particularmente importante": archivos de empresas, periódicos, partidos políticos, sindicatos, asociaciones, ONGs, familias, personalidades políticas, culturales y profesionales (para una visión general de los archivos declarados, véase la base de datos nacional de declaraciones).<sup>2</sup>

Si estuvieran en Italia, los archivos de asociaciones como Abuelas de Plaza de Mayo muy probablemente habrían sido declarados de "interés histórico particularmente importante" y, por lo tanto, también se les aplicaría la normativa sobre accesibilidad de los documentos conservados por los Archivos Estatales, descrita anteriormente.

---

### **3. ¿Se pueden difundir datos personales contenidos en documentos de archivo? ¿Se pueden difundir documentos que contengan datos personales sensibles?**

En muchos países no existen normas específicas sobre la difusión de los datos personales contenidos en los documentos de archivo. Esto significa que, si un usuario está autorizado a consultar un documento, está automáticamente autorizado a publicar su contenido o a publicar una reproducción del documento.

En Italia no es así: no todo lo que puede consultarse puede publicarse libremente. Por consiguiente, en Italia la ley sobre consulta de los documentos de archivo puede aplicarse de forma más liberal que en otros países.

Además, en Italia la ley responsabiliza a los usuarios de los archivos del correcto tratamiento de los datos personales que se encuentran en los documentos de archivo. También se establece que "los usuarios utilizan los documentos bajo su propia responsabilidad" (art. 9.2, Reglas deontológicas para el tratamiento de datos personales con fines de archivo en interés público o de investigación histórica). Por lo tanto,

---

2 Disponible en <https://archividichiarati.cultura.gov.it/cgi-bin/pagina.pl>

mientras que la aplicación de la normativa sobre la consulta de los archivos es responsabilidad exclusiva de los archiveros, la aplicación de la normativa sobre la difusión de los datos personales contenidos en los documentos de archivo es responsabilidad tanto de los archiveros como de los usuarios de los archivos.

La normativa sobre difusión de datos personales contenidos en documentos de archivo se concentra en la Ley de Protección de Datos y en las Reglas deontológicas para el tratamiento [de datos personales] con fines de archivo en interés público o de investigación histórica, que se publican como anexo a la misma ley.

La Ley italiana de protección de datos distingue entre "comunicación" y "difusión" de datos personales: por "comunicación" se entiende dar a conocer datos personales a una o varias personas determinadas. Cuando permitimos la consulta de documentos en la sala de lectura de un archivo estamos "comunicando" datos personales. Por "difusión" se entiende dar conocimiento de datos personales a personas indeterminadas. Cuando publicamos un documento o inventario en línea o en un libro, estamos "difundiendo" datos personales. La difusión de datos personales contenidos en documentos de archivo debe cumplir las Reglas deontológicas para el tratamiento [de datos personales] con fines de archivo en interés público o de investigación histórica.

En aplicación de la Ley de Protección de Datos, además de las Reglas deontológicas para archiveros e historiadores, se han creado reglas deontológicas para el tratamiento de datos personales con fines de estadística, de investigación científica, con fines periodísticos, efectuados por abogados para llevar a cabo investigaciones de defensa o para hacer valer un derecho ante un tribunal.

La Ley de Protección de Datos atribuye una importante función a las Reglas deontológicas; de hecho, establece que: "El cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Reglas deontológicas (...) constituye una condición esencial para que el tratamiento de los datos de carácter personal sea lícito y correcto" (art. 2-*quáter*, párrafo 4). La autoridad de protección de datos puede imponer sanciones por violación de las Reglas deontológicas.

Las Reglas deontológicas para el tratamiento con fines de archivo en interés público o de investigación histórica contienen disposiciones tanto para los archiveros como para los usuarios de los archivos. En mi opinión, logran un excelente equilibrio entre la protección de los interesados, por una parte, y la protección de la libertad de investigación y el derecho a la información, por otra. Incluyen, de hecho, normas no sólo para proteger los datos personales, sino también para proteger la libertad de información y de investigación.

En relación con las normas para los archiveros, las Reglas deontológicas afirman (art. 3.1) que: "En el tratamiento de los datos de carácter personal y de los documentos que los contienen, los archiveros (...) adoptarán (...) los procedimientos más adecuados para promover el respeto de los derechos, las libertades fundamentales y la dignidad de las personas a las que se refieren los datos tratados".

Al mismo tiempo, afirman (art. 5) que: "1. Los archivos están organizados según criterios que garantizan el principio de libre accesibilidad de las fuentes; 2. El archivero promueve el acceso más amplio posible a los archivos y, en el marco de la legislación vigente, favorece las actividades de investigación e información, así como la localización de fuentes".

Incluso al dictar normas para los usuarios de los archivos, las Reglas deontológicas imponen limitaciones al tratamiento de datos personales, pero al mismo tiempo protegen la libertad de investigación, como se desprende de los siguientes párrafos del artículo 11 (Difusión): "La interpretación del usuario, respetando el derecho a la confidencialidad, el derecho a la identidad personal y la dignidad de las personas afectadas, se inscribe en el ámbito de la libertad de expresión y de manifestación del pensamiento constitucionalmente garantizadas" (art. 11, párrafo 1). "Cuando se refiera al estado de salud de las personas, el usuario se abstendrá de publicar datos analíticos de interés estrictamente clínico y de describir hábitos sexuales referidos a una persona concreta identificada o identificable" (art. 11, párrafo 2). "Debe respetarse la intimidad de las personas que son famosas o han ejercido funciones públicas si las noticias o datos no tienen relación con su función o vida públicas" (art. 11, párrafo 3). "El usuario puede revelar datos personales si son pertinentes e indispensables para la investigación y si no atentan contra la dignidad y la intimidad de las personas" (art. 11, párrafo 4).

El apartado 4 del artículo 11 es, en mi opinión, el más importante de todas las normas deontológicas. Incluye, de hecho, dos afirmaciones fundamentales en las que se centran las dos últimas secciones de este escrito, a saber: que se deben publicar sólo los datos personales realmente necesarios con respecto a la finalidad que se quiere conseguir (en aplicación del principio fundamental del RGPD de "minimización" de los datos personales); y que se debe respetar la dignidad de las personas a las que se refieren los datos (los "interesados").

---

#### 4. "Minimización" de los datos personales

El RGPD establece el principio de "minimización" de los datos personales: los datos personales serán "adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados" (art. 5.c). Las Reglas deontológicas

indican cómo debe aplicarse en la práctica este principio en los archivos, con respecto a la difusión de datos personales.

En aplicación del principio de minimización de los datos personales, los datos deben tratarse de forma que permitan la identificación de los afectados, sólo si es realmente necesario. Tanto los archiveros como los usuarios de los archivos deben respetar este principio.

Por ejemplo, si uno escribe la biografía de un personaje público, es necesario publicar datos personales sobre él, sin omitir su nombre; por tanto, es legítimo hacerlo. Pero cuando se investiga la historia social, muy a menudo los nombres de las personas afectadas no son necesarios. Si, por ejemplo, como historiadora, publico un estudio sobre la represión del aborto clandestino en la Italia de los años 1950, no hace falta que publique los nombres de las mujeres que abortaron. Si estudio la historia de los orfanatos en Italia durante el fascismo, no hace falta que publique los nombres de los niños abandonados que fueron hospitalizados allí: publicar sus nombres sería, entonces, una violación de las Reglas deontológicas.

Los archiveros también deben aplicar el principio de "minimización de datos" en su trabajo. Los archiveros siempre lo han hecho, sin saberlo, cuando llevan a cabo la selección de documentos que deben conservarse permanentemente y el descarte de otros. Como archiveros, sabemos muy bien que la mayoría de los documentos que se producen, por ejemplo, en las administraciones públicas, deben ser descartados y sólo se seleccionan para su conservación permanente aquellos documentos que son realmente necesarios conservar, ya sea por su utilidad jurídica o por su interés para la investigación histórica. El descarte, por tanto, es una forma de minimización de los datos personales.

En cuanto a la difusión de datos personales, para aplicar el principio de minimización de datos, los archiveros deben evaluar —por ejemplo— qué datos personales son realmente necesarios incluir en un inventario, distinguiendo entre el inventario que va a la sala de estudio y el que se publica en el sitio web del Instituto.

Por ejemplo, en el archivo de un ayuntamiento hay una serie de expedientes personales de los años 1960 a nombre de personas que recibieron ayuda del ayuntamiento por ser discapacitadas o indigentes. Los archiveros tendrán que crear un inventario completo de los nombres de los que figuran en los expedientes. Pero si publican el inventario en línea, podrán omitir los nombres, para no perjudicar a los afectados. En la publicación en línea, los nombres no son realmente necesarios.

Hay que considerar, en este sentido, que si un inventario está publicado en la web de una institución archivística y es consultable por Google u otros buscadores, significa que la información que contiene también puede surgir como

resultado de búsquedas fortuitas en Google (busco en Google el nombre de un compañero de escuela o de trabajo y encuentro al abuelo —que se llamaba igual— que aparece en un inventario publicado en la web del Archivo).

La Constitución de la República Italiana protege la investigación, como imagino que también lo hace la Constitución argentina, y el hecho mismo de que la investigación esté protegida por la Constitución justifica la limitación parcial del derecho a la protección de datos personales, al permitir la consulta de documentos de archivo que contengan datos personales, en un acto de equilibrio entre distintos derechos constitucionalmente protegidos. Pero cuando las Constituciones hablan de "investigación" aluden a una actividad dirigida a incrementar el conocimiento colectivo, realizada según criterios propios de una disciplina (investigación histórica, investigación médica, etc.). Las Constituciones no protegen el cotilleo, ni la simple búsqueda de un término en Google, que puede hacerse con mil fines, ajenos a la investigación.

Si un usuario viene a la sala de estudio de los Archivos, sabemos que en realidad está investigando, por lo que tendrá acceso a más datos personales de los que conviene publicar en línea. Entre otras cosas, el usuario que acude a la sala de estudio, como ya se ha dicho, asume la responsabilidad del uso correcto de los datos personales contenidos en los documentos.

También es posible que los archiveros publiquen inventarios en los sitios web de los Archivos, pero en un área del sitio que no sea consultable por Google. Esto también puede considerarse una aplicación del principio de "minimización" del tratamiento de datos personales, porque al proteger el inventario de la búsqueda en Google, limito la circulación de los datos personales contenidos en los inventarios al único propósito de permitir a los usuarios de los archivos llevar a cabo sus investigaciones.

Otra opción que pueden plantearse los archiveros es crear una zona del sitio en la que se puedan publicar herramientas de investigación y/o documentos digitalizados, que no sólo no sea consultable por Google, sino que sólo sea accesible para los usuarios registrados. Esto proporciona una garantía adicional de que el acceso a los documentos o inventarios se realiza con fines de investigación. Además, de este modo los usuarios serán responsables del uso de los datos personales que encuentren en los documentos, de forma similar a lo que ocurre cuando acuden a la sala de estudio de los Archivos.

En Italia, otra medida que adoptamos es condicionar el acceso a los documentos que contengan datos personales publicados en línea, al compromiso del usuario de cumplir las Reglas deontológicas.



## 5. Respetar la dignidad de las personas a las que se refieren los datos

El artículo 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea afirma que "La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida". La dignidad de la persona humana no sólo es en sí un derecho fundamental, sino que constituye la base misma de los derechos fundamentales. La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE tutela también la libertad de expresión y de información (art. 11) y la libertad de investigación (art. 13). Pero ninguno de los derechos establecidos en la Carta puede utilizarse para atentar contra la dignidad de otras personas.

Respetar la dignidad de la persona humana no significa, sin embargo, restringir el derecho a criticar o a denunciar delitos. Cuando las Reglas deontológicas afirman que "El usuario puede revelar datos personales si son pertinentes e indispensables para la investigación y si no atentan contra la dignidad y la intimidad de las personas" (art. 11, párrafo 4) no intentan limitar la posibilidad de que los historiadores denuncien o critiquen conductas individuales de relevancia pública. Más bien pretenden recordar a los historiadores su obligación ética de respetar a las personas sobre las que escriben en su esencia de seres humanos. En Italia, el garante para la protección de datos personales siempre ha sido muy cuidadoso para evitar que las normas que protegen los datos personales —incluidas las Reglas deontológicas para periodistas o las destinadas a archiveros e historiadores— se utilicen de forma capciosa para obstaculizar la libertad de investigación, opinión y crítica.

## 6. Algunos ejemplos prácticos de la aplicación de las Reglas deontológicas

Algunos ejemplos de aplicación de las Reglas deontológicas ayudarán a mostrar su finalidad y su impacto en el trabajo de historiadores y archiveros.

En 1976, por primera vez en Italia, una víctima de violación pidió un juicio abierto al público. La ayuda del movimiento feminista convirtió al juicio en una acción de denuncia contra la parcialidad de los jueces, la victimización secundaria y la cultura de apoyo a la violación por parte de policías y jueces.

Después, sin embargo, la víctima quiso apagar los focos sobre su caso, que ella misma había encendido. Se mudó a vivir a otra ciudad y ya no quiso hablar en público de la violación que había sufrido.

Recientemente, la historiadora feminista Nadia Filippini publicó un libro sobre este proceso, titulado "**Mai più sole**" **contro la violenza sessuale. Una pagina storica**

**del femminismo degli anni Settanta** (2022). En su libro, aplicando las Reglas deontológicas, Filippini respetó la decisión de la víctima de que se olvidara su protagonismo en el caso y no publicó ni su nombre, ni sus fotos.

En Italia, por cierto, es delito divulgar el nombre o la imagen de una persona que haya sido víctima de violencia sexual, sin su consentimiento (artículo 734-bis del Código Penal). En este caso, la propia víctima había dado a conocer su identidad al gran público en 1976. Casi cincuenta años más tarde, cuando la mayoría de sus conocidos actuales (incluidos quizás sus nietos) probablemente no sepan que cuando era joven fue violada, sería una lesión injustificada a su dignidad y una nueva violencia publicar su nombre.

A mí personalmente me surgió una cuestión de ética profesional, sobre si publicar o no el nombre de una víctima de violencia sexual, cuando trabajaba con el fiscal Giancarlo Capaldo (Fiscalía de Roma) en una investigación sobre algunos ciudadanos italianos desaparecidos en la Argentina y otros países del Cono Sur en los años 1970, en el marco del Plan Cóndor.

En el Centro Clandestino de Detención (CCD) Automotores Orletti, donde estuvieron detenidas algunas de las víctimas cuyos asesinatos investigaba el fiscal Capaldo, varias mujeres detenidas fueron violadas. En uno de los testimonios recogidos por el fiscal Capaldo, uno de los ex detenidos afirmó haber visto a un oficial uruguayo violar a una mujer, a la que llamaré "María". "María" declaró ante el fiscal Capaldo y no contó la violación que había sufrido. El juicio italiano era sólo por asesinato, pues la violación no estaba siendo investigada.

Escribí un informe para el fiscal Capaldo en el que describía lo que ocurría en el CCD Automotores Orletti; sabía que el fiscal lo incluiría en el acta de acusación y que circularía. Por eso, escribí que en Orletti se cometían violaciones, porque era útil para describir el contexto en el que se cometieron los asesinatos investigados. Pero no mencioné el nombre de "María" como víctima de violación, porque no era necesario y consideré que la habría herido si lo publicaba.

Un problema ético que se ha planteado cada vez más a historiadores y archiveros en Italia en los últimos años se refiere a la posibilidad de publicar el historial médico de pacientes de hospitales psiquiátricos. A este respecto, hay que tener en cuenta que, en 1978, en Italia, una ley inspirada por el psiquiatra Franco Basaglia, gran innovador de la práctica psiquiátrica, ordenó el cierre de los manicomios. En los años siguientes, se trabajó mucho para recuperar los archivos de los hospitales psiquiátricos, ya que constituyen una fuente extraordinaria para la investigación histórica, y una muestra de la función de represión de la desviación social que a menudo se ha atribuido a los manicomios.

Como ya he mencionado, los documentos que contienen datos personales sanitarios son de libre acceso después



de 70 años. ¿Pero puedo publicar el historial médico de un enfermo mental de hace 75 años? Puedo publicarlo de forma que se pueda identificar a la persona en cuestión, sólo si es realmente necesario.

Hace unos años, los autores del libro **7 aprile 1926: attentato al duce. Violet Gibson, capace di intendere e di volere?** (2021), Rosanna De longis, Giovanni Pietro Lombardo y Gabriella Romano, me preguntaron si se podía publicar el historial médico de Violet Gibson.

En 1926, Violet Gibson, una mujer irlandesa, disparó contra Mussolini. Detenida, fue encerrada en un hospital psiquiátrico. Para el régimen fascista, clasificarla como loca depreciaba el valor político de su gesto. Para ella, hacerse pasar por loca podía ser una estrategia defensiva. El libro se centra en la pregunta: ¿estaba Violet Gibson realmente enferma mentalmente? ¿Cómo trató su caso la psiquiatría italiana? En un caso así, es totalmente legítimo publicar el historial médico, porque es indispensable para la investigación. Además, estamos hablando de personajes públicos y de hechos ocurridos hace casi cien años y, por tanto, no sólo ha fallecido la persona en cuestión, sino también los familiares más cercanos.

Cabe señalar, a este respecto, que las Reglas deontológicas, cuando dictan normas sobre la difusión de datos personales, no tienen en cuenta los plazos de 40 y 70 años de accesibilidad que se han mencionado anteriormente. La finalidad de las Reglas deontológicas es proteger a las personas vivas de los perjuicios que pueda causarles el tratamiento de los datos que les conciernen, conservados en archivos históricos. Y el daño a la persona también puede derivarse de la publicación de documentos de más de 70 años de antigüedad, si se refieren a esferas especialmente íntimas y confidenciales de la vida privada.

Por ejemplo, en Italia hasta 1958 la prostitución estaba regulada por ley. Las prostitutas tenían una licencia, estaban sujetas a exámenes médicos obligatorios y tenían que trabajar en *Case di tolleranza* (prostíbulos) específicas. En los archivos del Estado existe documentación de la policía administrativa relativa a las licencias para abrir prostíbulos, listas de prostitutas que trabajaban en ellas, etc. Toda esta documentación se puede consultar libremente, si es anterior a los últimos setenta años. Pero publicar íntegramente documentos de los años cuarenta o principios de los cincuenta en los que aparezcan nombres de prostitutas sería una violación a las Reglas deontológicas, al igual que lo sería publicar historiales médicos de 1950, a menos que exista una razón particular y muy sólida para hacerlo.

La Dirección General de Archivos del Ministerio de Cultura ha creado un sitio dedicado a los archivos de los hospitales psiquiátricos (*Carte da legare*), que incluye una base de datos de historiales médicos. Sólo se han incluido los historiales

médicos cerrados hace al menos 70 años. Además, los nombres de los pacientes se han sustituido por iniciales y no se indica el municipio de nacimiento o residencia. En muchos casos, para proteger eficazmente a la persona en cuestión, es necesario omitir no sólo su nombre, sino también otros datos que permitan identificarla. En Italia hay cientos de municipios con menos de 1.000 habitantes; si se indica el municipio de residencia, puede ser posible identificar al interesado incluso sólo con las iniciales.

Si visitan los archivos, los usuarios pueden consultar los expedientes completos de los pacientes y, por tanto, conocer también sus nombres reales. Pero sería una grave infracción de las normas deontológicas difundir en línea los nombres de miles de pacientes psiquiátricos.

---

## 7. Conclusiones

El equilibrio entre el derecho a la información y a la investigación, por una parte, y el derecho a la protección de los datos personales, por otra, es un problema extremadamente complejo, que por definición no tiene una solución sencilla. Se trata de encontrar un equilibrio, siempre precario y siempre perfectible.

En Italia se ha experimentado con algunas soluciones que han resultado muy útiles para los archiveros y para quienes se dedican a la investigación archivística: la primera es la distinción entre "comunicación" y "difusión" de datos personales y, por tanto, entre la posibilidad de consultar y la posibilidad de difundir documentos que contengan datos personales. La segunda es la responsabilización del usuario en el uso correcto de los datos personales que encuentra en los documentos de archivo. La tercera son las **Reglas deontológicas**, que proporcionan, como hemos visto, normas específicas sobre la difusión de datos personales, generalmente ausentes de la legislación archivística de otros países.

No hay uniformidad de opiniones sobre cómo interpretar las Reglas deontológicas y, además, como siempre ocurre, no todo el mundo respeta las reglas. Sin embargo, creo que el camino que se ha tomado es correcto y que, por lo tanto, la experiencia italiana puede ser de interés para los archiveros e investigadores de otros países que se comprometan a buscar un justo equilibrio entre el derecho a la información y el derecho a la protección de los datos personales.

## Referencias bibliográficas

De Longis, Rosanna; Lombardo, Giovanni Pietro y Romano, Gabriella, **7 aprile 1926: attentato al duce. Violet Gibson, capace di intendere e di volere?**, Roma, Fefé, 2021.

Filippini, Nadia, **"Mai più sole" contro la violenza sessuale. Una pagina storica del femminismo degli anni Settanta**, Roma, Viella, 2022.

Normas deontológicas para el tratamiento con fines de archivo en interés público o con fines de investigación histórica, Decreto Legislativo 196/2003 (Italia). Disponible en <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:decreto.legislativo:2003-06-30;196!vig>

### **Consulta y difusión de datos personales contenidos en documentos de archivo: la experiencia italiana**

#### **Resumen**

En este texto se examinan las respuestas normativas a las que se ha llegado en Italia con el fin de lograr un equilibrio entre el derecho a la información y la investigación, por una parte, y el derecho a la protección de los datos personales, por otra. Este problema extremadamente complejo no tiene una solución sencilla. A partir de la experiencia italiana, se reflexiona en torno al necesario equilibrio siempre provisorio y perfectible entre la necesidad de defender los derechos individuales de la persona y el derecho a la información.

**Palabras clave:** datos personales; difusión; respuestas normativas

#### **Abstract**

This text examines the regulatory responses arrived at in Italy to strike a balance between the right to information and research, on the one hand, and the right to the protection of personal data, on the other. This extremely complex problem has no simple solution. Based on the Italian experience, we reflect on the necessary balance, which is always provisional and perfectible, between the need to defend the person's individual rights and the right to information.

**Keywords:** personal data; dissemination; normative responses